



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00382-00
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A. (NIT. 890.209.698-9)
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. (NIT. 860.039.988-0)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que, mediante providencia del **2 de noviembre de 2021** se ordenó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, obra memorial allegado el día 8/02/2024, por parte de la entidad demandada, en el cual solicitan se oficie al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ordenando el levantamiento de la medida decretada dentro de esta actuación; no obstante, los oficios de levantamiento fueron remitidos desde el día 10/11/2021 (anexo virtual N. 23 C1).

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RAD: 2020-00154-00, Informando que el proceso de la referencia fue terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, mediante auto fechado **2 de noviembre de 2021**, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas dentro de la actuación. Esta decisión, les fue comunicada mediante **Oficio N. 3154** remitido el día **10/11/2021 (anexos virtuales N. 21 y 23 C1)**.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta los bienes que fueron dejados a disposición según oficio 3504 del 14 de diciembre de 2021, pues este Juzgado ya había comunicado con anterioridad sobre el levantamiento de la medida.

En consecuencia, se solicita **LEVANTAR LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE**, dirigida al proceso **RAD: 2020-00154-00**, que les fue comunicada el día 25/08/2021. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado LIBERTY SEGUROS S.A.

Por secretaría, librar la comunicación correspondiente, anexando copia del **Oficio N. 3154** y del **envío del mismo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ